



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

Núm. 782.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El día 24 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas de mayor cuantía, sitas en la ciudad de Tarazona y pueblo de Ateca, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes constitucionales, los procuradores Síndicos y Escribano ó Secretario de los pueblos donde se hallan situadas las fincas, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor, que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar, para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital el documento que acredite haber entregado en la caja de Depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la Depositaria del Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, y á vista del público, y durante la primera media hora de 11 á 12 del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las 11 y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprovacion superior quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual día de 1862.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie, que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfarzas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta la Administracion, ya satisfacen los gastos y perjuicios á que diee lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá renunciado el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el papel que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la ciudad de Tarazona.

1. Un campo de 11 anegas, sito en el Campillo, procedente del Cabildo de Tarazona que lleva en arriendo Pedro Villalva, tipo 610 rs.

2. Otro en Corra Vacas de 20 id.

11 almudes id. Custodio Latorre, tipo 985 rs.

En el pueblo de Ateca.

1. Otro de 7 anegas en San Julian procedente del capítulo Eclesiástico de dicho pueblo que id. Manuel Velilla tipo 564 rs.

2. Otro 6 id. en la Veguilla id. Juan Garcia, id. 702 rs.

3. Otro de 3 id. en Sta. Lucia id. Gerónimo Pascual, id. 536 rs.

4. Otro de 4 id. en la Losá id. Viuda de Francisco Erruz, id. 544 rs.

5. Otro de 7 id. en la Azud id. Gerónimo Francisco Gimeno, id. 900 rs.

6. Otro de 5 en los Hortales procedentes de la Mitra de Tarazona id. Pascual Gil Bonara, id. 636 rs.

7. Otro de 3 id. en id. id. Pascual Sanchez, id. 640 rs.

8. Otro de 2 id. en id. id. Vicente Fuentes id. 552 rs.

9. Otro de 4 id. en la Serrada id. Manuel Critobal Pascual id. 720 rs.

10. Otro de 6 id. en el Bebedero id. Silvestre Lozano, id. 612 rs.

11. Otro de 8 id. en id. id. Matias Gimenez, id. 908 rs.

12. Otro de una y media id. en los Hortales id. Pascual Floren, id. 550 rs.

13. Otro de 3 id. en id. id. Domingo Samper Romanos, id. 508 rs.

Zaragoza 22 de Junio de 1859.—El Administrador Juan F. San Juan.

Núm. 783.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras de albañilería, carpintería y cerrajería, que deben ejecutarse en el edificio llamado el Hospitalico, perteneciente á la escuela Normal Superior, el cual estaba anunciado para el día 10 del corriente en la sala Rectoral de esta Universidad, se abrirá de nuevo la subasta á las diez del próximo Domingo 17, bajo el mismo tipo, planos y condiciones que existen de manifiesto en la Secretaría general de

mi cargo para conocimiento é instruccion de los licitadores: Estos presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, que les serán admitidos hasta el momento de principiarse la subasta, debiendo acompañarlos de un recibo del Conserje, que acredite haber depositado mil reales, los cuales serán devueltos al postor, en cuyo favor no quede el remate: Las proposiciones se harán al tenor del modelo siguiente.—Zaragoza 11 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Junta inspectora, Valentin Sambriocio, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado de los planos, relaciones de obras, y condiciones facultativas y económicas existentes en Secretaría, se obliga á ejecutar segun arte y á satisfacion de la Junta inspectora, la de albañilería, carpintería y cerrajería que han de construirse en el edificio llamado el Hospitalico, por la cantidad de....

Fecha y firma:

Núm. 784.

Teniendo presente lo que dispone el art. 10 de la ley de Instruccion pública, he determinado, de acuerdo con el Consejo universitario, que desde el 13 del corriente al 4 de Setiembre próximo queden reducidas las horas de clase á tres por la mañana: fijando la de entrada los Sres. Alcaldes con anuencia de la Junta de primera enseñanza, y segun las circunstancias de la localidad respectiva. Circulándose para su cumplimiento en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario.—Zaragoza 9 de Julio de 1859.—El Rector, Dr. Jacobo Olleta.

Continuan los modelos á que hace referencia la circular de la Administracion de Hacienda pública.

RELACION de los precios medios en venta de los cereales, líquidos y otros productos de la agricultura en los diversos mercados de esta provincia durante el decenio de 1849 á 1858, formado por la expresada Dependencia en vista del que antes ajustó, comprensivo de los años de 1846 á 1855, que obra en la Direccion general de contribuciones y testimonios remitidos por los Ayuntamientos.

MERCADOS.	Frutos que se cosechan.	Precio medio en	
		Ris. vn.	cts.
ATECA.	Trigo, la anega.	46	25
	Centeno.	8	92
	Cebada.	8	02
	Judias.	24	89
	Aceite la arroba.	57	07
	Vino, el cántaro.	5	36
BELCHITE.	Trigo, la anega.	16	01
	Centeno.	10	50
	Cebada.	7	33
	Maiz.	9	25
	Judias.	25	46
	Aceite, la arroba.	57	23
BORJA.	Trigo, la anega.	16	54
	Centeno.	9	42
	Cebada.	7	34
	Judias.	29	11
	Aceite, la arroba.	50	92
	Vino, el cántaro.	6	29
CALATAYUD.	Lino, la arroba.	66	32
	Cañaño.	42	32
	Trigo, la anega.	15	36
	Centeno.	9	23
	Cebada.	8	03
	Maiz.	9	36
CASPE.	Judias.	25	30
	Aceite, la arroba.	50	66
	Vino, el cántaro.	6	17
	Lino, la arroba.	67	55
	Cañaño.	43	76
	Trigo, la anega.	19	68
DAROCA.	Centeno.	8	92
	Cebada.	8	85
	Maiz.	10	28
	Judias.	27	70
	Aceite, la arroba.	49	84
	Vino, el cántaro.	8	68
EJEAS.	Trigo, la anega.	15	78
	Centeno.	8	74
	Cebada.	7	53
	Maiz.	9	96
	Judias.	24	39
	Aceite, la arroba.	55	03
LA ALMUNIA.	Vino, el cántaro.	5	53
	Cañaño, la arroba.	38	95
	Trigo, la anega.	15	20
	Centeno.	7	58
	Cebada.	8	26
	Aceite, la arroba.	56	52
PINA.	Vino, el cántaro.	6	64
	Trigo, la anega.	16	62
	Centeno.	8	10
	Cebada.	7	36
	Maiz.	9	25
	Judias.	23	62
SOS.	Aceite, la arroba.	49	35
	Vino, el cántaro.	6	71
	Lino, la arroba.	66	87
	Cañaño.	44	37
	Trigo, la anega.	17	73
	Centeno.	7	62
TARAZONA.	Cebada.	8	27
	Maiz.	9	56
	Judias.	26	95
	Aceite, la arroba.	52	72
	Vino, el cántaro.	7	83
	ZARAGOZA.	Trigo, la anega.	17
Centeno.	9	65	
Cebada.	8	98	
Maiz.	8	94	
Judias.	25	30	
Aceite, la arroba.	54	80	
Vino, el cántaro.	7	40	

SOS.	Trigo, la anega.	15	48
	Centeno.	7	77
	Cebada.	8	69
	Judias.	28	10
	Aceite, la arroba.	63	71
	Vino, el cántaro.	8	80
TARAZONA.	Lino, la arroba.	69	62
	Trigo, la anega.	16	72
	Centeno.	40	18
	Cebada.	8	63
	Judias.	26	30
	Aceite, la arroba.	54	73
ZARAGOZA.	Vino, el cántaro.	7	68
	Lino, la arroba.	66	70
	Cañaño.	38	62
	Trigo, la anega.	17	77
	Centeno.	9	65
	Cebada.	8	98
ZARAGOZA.	Maiz.	8	94
	Judias.	25	30
	Aceite, la arroba.	54	80
	Vino, el cántaro.	7	40

Zaragoza 6 de Julio de 1859.—Tomas Fábregas de Medina.

MODELO NÚM. 1.º

Provincia de Zaragoza. Pueblo de. Cartilla de evaluacion, ó sean cuentas de Productos y Gastos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo. segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva ademas de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo á saber:

Clases de cultivo á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	Productos líquidos.
Un cahiz de tierra de 24 cuartales á hortaliza y legumbres.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á árboles frutales sin otra siembra.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á árboles frutales y hortaliza.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. de trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Regadio Id. á viñas.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á olivares.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á prados abiertos.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á prados cerrados.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á viñas.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á olivares.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Secano Id. á prados.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á dehesas de pastos.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			
Id. á alamedas y sótos.	De 1.ª			
	2.ª			
	3.ª			

Clases de cultivos á que están destinadas las tierras.

Clases de cultivos á que están destinadas las tierras.	Cabidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	Producto líquido.
Secano.	De 1. ^a			
	Id. á monte alto y bajo.	2. ^a		
		3. ^a		
		4. ^a		
	Id. baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.	1. ^a		
		2. ^a		
3. ^a				

GANADERÍA.

- Cada cabeza de ganado mular.
- Id. id. caballar.
- Id. id. yeguar.
- Id. id. vacuno.
- Id. id. asnal.
- Id. id. lanar.
- Id. id. cabrio.
- Id. id. de cerda.
- Cada vaso ó caja de colmena.
- Cada palomar.

Nota. La medida agraria que se usa en este pueblo es el cahiz que contiene 24 cuartales, y cada cuartal 400 varas aragonesas cuadradas.

Otra. Los límites de jurisdiccion del mismo son: por Saliente con tales pueblos; por Poniente con tales: por Norte con tales y por Mediodia con tales.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada cahiz de tierra, segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas y de cabeza de ganado segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

REGADIO.

Tierras destinadas á hortalizas, legumbres y árboles frutales.

Se gradua que puede producir un cahiz de tierra de esta clase de 24 cuartales cargas de diferentes verduras que al precio de una importan. rs. una. Por arrobas de diversas frutas á rs. una.

Total de productos.

Gastos de cultivo.

Se pondrán los puramente indispensables.

Total de gastos.

RESUMEN.

Importan los productos íntegros.

Id. los gastos de cultivo.

Líquido imponible.

Tierras destinadas al cultivo de trigo, cebada y otras semillas.

Producto íntegro de un cahiz de 24 cuartales de tierra en el año comun de un quinquenio reducido á fanegas de trigo. Precio medio de cada fanega.

Multiplican en reales.

Importe. De la paja á la arroba. Id. de la rastrojera.

Producto total.

Gastos de cultivo.

Se pondrán los puramente indispensables.

Total de gastos.

RESUMEN.

Importan los productos íntegros.

Id. los gastos de cultivo.

Líquido imponible.

Tierras destinadas á viñedo.

Producto íntegro de un cahiz de tierra de 24 cuartales que contiene cepas, en el año comun de un quinquenio en cántaros de vino. Precio medio de cada cántaro.

	Calidades.		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Tierras destinadas á hortalizas, legumbres y árboles frutales.			
Total de productos.			
Gastos de cultivo.			
Total de gastos.			
Líquido imponible.			
Tierras destinadas al cultivo de trigo, cebada y otras semillas.			
Producto total.			
Gastos de cultivo.			
Total de gastos.			
Líquido imponible.			
Tierras destinadas á viñedo.			
Producto total.			
Gastos de cultivo.			
Total de gastos.			
Líquido imponible.			

Multiplican en rs. vn.

Importe de los sarmientos.

Producto total.

Gastos de cultivo.

Se pondrán los puramente indispensables

Total de gastos.

RESUMEN.

Importan los productos íntegros.

Id. los gastos de cultivo.

Líquido imponible.

Tierras destinadas á olivar.

Producto íntegro de un cahiz de tierra de 24 cuartales que contiene pies de olivo, en el año comun de un quinquenio en arrobas de aceite.

Precio medio de cada arroba.

Multiplican en rs. vn.

Importe. De la leña de remolda.

Del cospillo.

Producto total.

Gastos de cultivo.

Se pondrán los puramente indispensables.

Total de Gastos.

RESUMEN.

Importan los productos íntegros.

Idem los gastos de cultivo.

Líquido imponible.

GANADERÍA.

Ganado cabrio.

Producto anual de cabezas de dicho ganado.

Por cabritos vendidos á rs. uno.

Por cabritas idem á rs. una.

Por libras de leche que se venden diarias por espacio de meses á una.

Por pieles de las que fenecen á rs. una.

Por carretadas de estiércol á rs. una.

Total producto.

Gastos de conservacion.

Se pondrán los puramente indispensables.

Total de gastos.

RESUMEN.

Importa el producto anual.

Idem de los gastos de conservacion.

Líquido imponible.

Ganado lanar.

Producto anual de cabezas de dicho ganado.

Por corderas á rs. vn. una.

Por corderos á rs. vn. uno.

Por arrobas de lano á rs. vn. una.

Por carretadas de estiércol á rs. vn. una.

Por pieles vendidas á rs. vn. una.

Total de productos.

Gastos de conservacion.

Se pondran los puramente indispensables.

Total de gastos.

RESUMEN.

Importa el producto anual.

Idem los gastos de conservacion.

Líquido imponible.

NOTAS. 1.º Bajo el mismo método y forma, se redactarán por las Juntas periciales, las cartillas correspondientes á los demas terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separacion debida de Secano y Regadío.

2.º Los terrenos de secano que se esploten con un año de intermision, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada cahiz de tierra, será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluacion. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sinó dos ó mas cosechas anuales, el producto líquido de cada cahiz de esta clase, será el que represente el término medio de todas las cosechas evaluadas ya en un año mismo ya en dos ó en tres.

3.º Para la apreciacion de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo; y de los huertos que, por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil espresar con exactitud el por menor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el artículo 101 del Reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846.

4.º Se tendrán ademas presentes para la formacion de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos, como de los demás, los artículos del citado Reglamento desde el 74 al 111 inclusive.

5.º Para evaluar las utilidades de la Ganadería, y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atencion los artículos desde el 120 al 130 inclusive del mismo Reglamento de estadística, y ademas el 183, 184 y 185.

6.º Para la evaluacion de esta clase de riqueza, se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado.

(Se continuará.)

Núm. 785.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes los estancos de Caspe núm. 3 y el de la villa de Epila por renuncia de los que los obtenían, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias en esta Administracion en el término de 8 dias, para que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun previene la Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado.

Zaragoza 9 de Julio de 1859.
—Tomas Fábregas de Medina.

Núm. 786.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Sebastian Lopez, é Inocencio Gabarre para que en el término de 9 dias contados desde la fijacion del presente comparezcan en este Juzgado á dir ciertos cargos que resultan contra los mismos, y pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1859.
—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª José García.

Núm. 787.

D. Manuel Salazar, Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la Sala tercera de esta Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad y de que luego se hará mencion, se publicó en cuatro de los corrientes la sentencia siguiente.—Sentencia.—En Zaragoza á 2 de Julio de 1859, en los autos de ejecucion de sentencia, sobre entrega de terreno, seguidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de S. Pablo de esta Ciudad y que ante dichos penden entre partes, de la una D. Francisco Cemeli y D. Francisco Vergara, apelantes y de la otra D. Francisco Murlanch por sí y como apoderado de sus hijos D. José Linares y D.ª Maria Murlanch, cónyuges, apelados, los primeros representados por el procurador D. Manuel Garcia, habiéndose sustanciado los autos respecto de los segundos, con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia.—Vistos, siendo Ministro ponente el Sr. D.º Fernando Ardid.—Resultando exacta la relacion de los hechos espuestos en el auto apelado, y considerando justos y arreglados á derechos sus fundamentos: Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia el espresado auto, por el que se declara no haber lugar al derrivo de la pared que impide la entrega ma-

terial del terreno adjudicado, y se deja á la parte de D. Francisco Cemeli y D. Francisco Vergara espedito el derecho que crea asistirle para que pueda hacer uso de él, segun corresponda. Practíquese la tasacion de las costas, y aprobada que sea devuélvase los autos al juzgado originario con certificacion de ella y de esta nuestra sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Y por la presente, que se notificará en los Estrados del Tribunal, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, para lo cual se pasará la oportuna copia certificada al Gobernador civil, por el conducto debido, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Pablo Larraz.—Juan Indalecio Muñoz.—Fernando Ardid.—Pablo Marroquin. Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste donde convenga y cumpliendo con lo mandado por la Sala á fin de que pueda publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, doy esta certificacion que firmo en Zaragoza á 6 de Julio de 1859.—Don Manuel Salazar.

NUM. 788.

Domingo Pujol, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mencion, seguido en este Juzgado se pronunció la sentencia siguiente:—En la ciudad de Borja á 30 de Junio de 1859 el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos á instancia de D. Mariano Aparicio, vecino y del comercio de Zaragoza, contra Manuel Gracia, vecino de Luceni, sobre pago de 1336 rs. vn. por ante mí el Escribano, dijo: Resultando de los mismos que dicho Manuel Gracia firmó en 1.º de Setiembre de 1858, un pagaré el 30 de Noviembre del mismo año á la orden y domicilio de D. Mariano Aparicio, del comercio de Zaragoza, la cantidad de 1336 rs. vn. en oro ó plata recibida del mismo en igual especie: Resultando que vencido el plazo no satisfizo dicha cantidad, y en 22 de Enero último reconoció judicialmente el espresado pagaré y su firma: Resultando que en su consecuencia en 30 de Mayo último se despachó ejecucion contra los bienes del espresado Manuel Gracia: Resultando que citado de remate no compareció el tal ejecutado, habiéndosele señalado los Estrados del Tribunal: Considerando que Manuel Gracia se confiesa deudor de los 1336 rs. y nada ha opuesto

en estos autos; debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor entero y cumplido pago á la parte ejecutante de la cantidad que reclama, y las costas causadas y que se causen hasta su total reintegro, en las que se condena al Manuel Gracia. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia de remate así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez doy fé.—Luis Rubio y Cadena.—Ante mí Domingo Pujol.—Así resulta de dicho pleito á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el prente en Borja á 1.º de Julio de 1859.—En testimonio de verdad, Domingo Pujol.

Parte no oficial.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmueble de Moyuela del corriente año queda de manifiesto al público por el término de 8 dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agrvivo.

Se vende en la villa de Epila una hacienda que ni es de mayorazgo ni ha pertenecido á bienes nacionales, que se compone de unas 50 anegas de tierra, repartidas en varios campos todos de riego; dos olivares de 6 anegas y tres casas.

El que quiera interesarse en su adquisicion podrá tratar en Zaragoza con Don Miguel Aznarez, habita en el Coso casa llamada de las Balsas, por la mañana hasta las once y por la tarde hasta las seis, y este dará cuantas noticias se ape-
2

En el pueblo de Villamayor reside Saturnino Jordan en la calle de la Virgen, de profesion gaitero, el cual se ofrece desempeñar este cargo en cualquier fiesta que acostumbren usar de este instrumento á satisfaccion y á precio proporcionado al trabajo que se le mande. Tambien se dedica á guardar viñas á particulares ó términos: la persona que guste emplearle en una de las dos ocupaciones indicadas, podrá dirigirse en dicha Villa para tratar de ajuste en casa de Tomas Garcia.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ateca arrendará en pública subasta en los dias 10, 17 y 24 de los corrientes á las cinco de sus respectivas tardes, el edificio Posada perteneciente á los propios de la dicha Villa, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto de verificarse la referida subasta.

El Ayuntamiento de Torralba de Rivota saca en pública subasta el arriendo de la carniceria con sus yerbas y macelo en los dias 19, 25 y 30 del presente mes y tiempo de un año, rematándose en favor del mejor postor.

Imprenta de Antonio Gallifa.